

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—4.ª Seccion.—Circular número 476.—No obstante lo terminantemente mandado para que por cuantos medios se consideren convenientes se facilite el alistamiento voluntario de soldados con destino al Ejército de la isla de Cuba, ha llamado mi atencion, así como la del Gobierno de S. M., la falta de cumplimiento por algunos Jefes de los cuerpos, en no admitir individuos con destino á dicha isla, á pesar de haberse presentado algunos espontáneamente, sin tener en cuenta que se halla abierta la recluta para todos los soldados que quieren pasar á servir á dicho Ejército con las ventajas declaradas en orden Circular de 23 de Setiembre del año próximo pasado. En este concepto y siendo este servicio tan preferente como cualquiera otro de los que deben llenarse aunque se relacione con la campaña de la Península, he acordado prevenir á todos los Jefes de los cuerpos como lo verifico por la presente, procuren levantar el espíritu de la tropa, excitándola á que voluntariamente se aliste para el Ejército de la grande Antilla, haciéndoles á la vez comprender los sagrados deberes que la patria á todos nos impone para ayudar á nuestros compañeros de armas que tantos laureles están allí alcanzando; en el concepto de que si, lo que no es de esperar, los Jefes de los Cuerpos desatienden esta última excitacion, se procederá con el mayor rigor contra los que no secundan los deseos del Gobierno de S. M. encargándoles por lo tanto remitan relaciones nominales de los alistados en la forma prevenida á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—4.ª Sección.—Circular número 477.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 12 de Julio último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Granada el dia 3 de Marzo próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Andrés Febrero y Fernandez. Capitan de infantería en situación de reemplazo en Málaga, acusado de falta de subordinacion, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo de Guerra absuelve libremente por unanimidad de votos al referido acusado D. Andrés Febrero y Fernandez, sin que le sirva de nota la formacion de este proceso.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.:—Visto cuánto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 25 de Junio último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

—Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Agosto de 1875.—CERBALLOS.

Dirección general de Infantería.—4.ª Sección.—Circular número 478.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:—Como consecuencia de lo prevenido en el art. 14 del Real Decreto de 19 del actual y en el núm. 3.º del art. 6.º del de 24 del propio mes, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las causas contra Oficiales y sus asimilados de los cuerpos politico-militares se observen las reglas siguientes:

1.ª Cuando los fallos del Consejo de guerra sean ejecutorios por la aprobacion del Capitan general ó la Autoridad militar respectiva que ejerza la jurisdiccion, con acuerdo de su Auditor, no se remitiran los procesos al Consejo Supremo de la Guerra, sino únicamente testimonios literales de la conclusion fiscal, defensa, sentencia, dictámen del Auditor y Decreto de la Autoridad militar, y á este Ministerio y Dirección general del Arma ó cuerpo respectivo enviarán testimonio sencillo de la sentencia, en el que se haga constar la aprobacion. Si dicho Consejo encontrase en el fallo injusticia notoria ó mala aplicacion de ley, reclamará el proceso, si lo considera necesario, para exigir las responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Si por el disentimiento con el Consejo de guerra se consultan con el Supremo de la Guerra, los devolverá este á la Autoridad militar correspondiente, dando cuenta á este Ministerio de la providencia definitiva que hubiese dictado.

3.ª Cuando el mencionado Consejo Supremo acuerde el sobreseimiento, devolverá la causa como en el caso anterior, dando tambien cuenta á este Ministerio de la Guerra.

Y 4.ª La Autoridad militar respectiva, cuando obre en su poder la causa con ejecutoria, dispondrá su cumplimiento y publicacion por orden general en el Ejército ó Distrito de su mando.—De Real Orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 19 de Agosto de 1875.—CERBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—1.ª Seccion.—Circular número 479.—Ha llamado extraordinariamente mi atencion la frecuencia con que al remitir á esta Dependencia las listas de revista de Jefes y Oficiales se estampa en la casilla correspondiente la expresion de que se ignora la situacion, destino ó paradero de algunos de estos; y como esta circunstancia pone de manifiesto lo muy poco que se observa lo terminantemente prevenido acerca del exacto conocimiento que debe tenerse de la situacion y destino de los Jefes y Oficiales de cada cuerpo, los cuales deben señalarse para cada uno en los citados documentos; con el fin, pues, de evitar la repetición de semejantes faltas, prevengo á los Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, Reservas, Provinciales y Jefes encargados del Despacho de los mismos, cuiden con preferente atencion y exquisita escrupulosidad de que las referidas listas, se ajusten y estén arregladas á lo mandado en diferentes circulares, y que, con sentimiento, observe no se cumpimentan.

Les encargo igualmente no consientan bajo pretexto alguno la separacion de sus banderas de ningun Oficial que esta no esté debidamente justificada ó autorizada, ya sea por el General en Jefe ó Capitan general del Distrito en que el cuerpo se encuentre, ó ya por mi autoridad, con cuyo medio y de los que V. S. dispone y le competen por la Ordenanza, se obvian los casos de que se trata, cuidando cuando acontezca alguno de dar cuenta á esta Dependencia del motivo, tiempo, punto y causa de la referida separacion, é igualmente y en oficio separado para cada uno, del origen ó retraso, tanto de los nuevamente destinados, como de los que se encuentren con licencia ó comisiones, y dejen de presentarse á la terminación de las mismas con la debida puntualidad; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á no admitir la especie de que se ignora la referida situacion

ó paradero de ninguno de aquellos que ya pertenezcan al cuerpo. Al propio tiempo, y con igual objeto, se tendrá presente en todas sus reglas la circular núm. 461, inserta en el MEMORIAL DEL ARMA núm. 40, del año último que á continuacion se cita, así como tambien se cuidará de que desaparezcan de una vez para siempre los casos de que soldados altas en los cuerpos en cualquiera fecha y por virtud de sentencia, se exponga, con bastante posterioridad, la falta de conocimiento de su paradero: otros, que figuran indebidamente en ellos, debiendo haber sido bajas por estárseles formando expediente de desercion y algunos otros, en fin, que aparecen en Cuerpos diferentes de los á que en realidad pertenecen, ya por hallarse de ordenanzas de los Capitanes Generales y Gobernadores militares, fuera de los Distritos en que se encuentran aquellos, ó ya por otros varios conceptos, que inmediatamente deben desaparecer, haciendo observar con esquisita escrupulosidad, lo mandado en la Real órden de 2 de Julio último, circular núm. 385, y por último, la remision de los estados del personal de cada cuerpo, que está prevenido se dirijan á esta Secretaría el dia 5 de cada mes serán respaldados con relacion nominal de los individuos que se encuentren separados del Regimiento ó Batallon más de dos meses, exceptuándose no obstante de esta disposicion, los que se hallen en el Batallon Provisional de Escribientes y ordenanzas, y el de clases, que por la índole de sus respectivos cometidos, tienen destinos fijos.

Me prometo del reconocido celo de V... que no omitirá medio ni ocasion alguna para dar puntual cumplimiento á cuanto queda ordenado, con lo que, además de cooperar al bien del mejor servicio, demostrará, por lo que respecta al Cuerpo de su mando, el interés que le anima por el buen nombre y brillantez del mismo.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

CIRCULAR QUE SE CITA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 461.—Ha llamado mi atencion el número considerable de individuos que figuran ausentes de sus compañías por distintos conceptos, en las relaciones que remiten los cuerpos á esta dependencia de mi targo, haciendo aparecer á estas con una fuerza numérica que no tienen en realidad el personal disponible, y con objeto de remediar en lo posible este mal, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los desertores serán dados de baja en la revista del mes inmediato al en que cometan la desercion, sujetándoles desde luego á la formacion de sumaria, y cumpliendo exactamente lo mandado en Reales órdenes de 11 de Junio de 1845 y 2 de Setiembre de 1851, referentes á la remision de medias filiaciones á las Autoridades militares y Jefes de la Guardia civil de la provincia respectiva.

2.° Los licenciados temporales que al terminar el tiempo por que les fueron concedidas las licencias, no se presenten en banderas ni justifiquen su existencia y motivo que les impida su incorporacion, harán los Jefes respectivos las diligencias conducentes para que lo verifiquen, y si no consiguieren indagar su paradero, les darán de baja en la segunda revista despues del mes en que terminaron la licencia y debiendo ser considerados como desertores, remitirán las medias filiaciones de los que se hallen en este caso á las citadas autoridades para que procuren su captura, disponiendo al propio tiempo se les instruya la correspondiente sumaria.

3.° Los que pasen de unos Cuerpos á otros, los Jefes de donde salen darán conocimiento al de donde ván, del dia en que emprenden la marcha, que será el en que les entreguen el pasaporte y si no se incorporasen á su debido tiempo ni justificasen el motivo que les impida verificarlo, procurarán los Jefes averiguarlo, y si no lo lograsen, les darán de baja en la segunda revista, á contar desde que se recibieron los pasaportes, los tratarán como desertores, les sujetarán á sumaria y llenarán todas las prescripciones que se previenen en la regla anterior.

4.° De los extraviados por consecuencia de funcion de guerra ó otro motivo, darán sus Capitanes respectivos el parte correspondiente, se instruirá sumaria, y se remitirán medias filiaciones á las referidas Autoridades y al Alcalde del pueblo de su naturaleza, á fin de que, si se presentase en él, sean puestos á disposicion del Excmo. Señor Capitan general del Distrito, para que disponga que sean remitidos á sus Cuerpos ó providencie lo que estime conveniente, y si no se presentasen ó fuesen habidos, serán dados de baja en la segunda revista por extraviados, con expresion del dia, punto y causa que ocasionó el extravío.

Y, por último, de los prisioneros de guerra darán parte igualmente sus Capitanes, expresando el dia y nombre de la accion en que lo fueron, y si para la segunda revista no se hubieran presentado, serán dados de baja, con expresion de la causa que la motiva y si ocurriera duda sobre si algun individuo fué ó no hecho prisionero, se formará sumaria, informacion de los que puedan hallarse en este caso, remitiendo copias de las medias filiaciones de éstos á las citadas Autoridades y Alcaldes con el propio fin que se expresa en la regla que antecede.

Confio en que los Jefes de los Cuerpos celarán con exactitud el cumplimiento de estas disposiciones y que no omitirán medio alguno para hacer que los individuos que se hallan ausentes de banderas sin motivo justificado, se presenten á su debido tiempo, así como para procurar la captura de los morosos en efectuarlo.

Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 12 de Agosto de 1874.
—CERVINO.

Dirección general de Infantería.—3.^a Sección.—Circular número 480.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el de la Gobernación en 12 de Julio próximo pasado se dice á este Ministerio lo que sigue:—Por este Ministerio se dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redencion del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitucion personal concede el Real Decreto de 1.^o de Julio último, son todavía numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redencion fuera del termino legal por motivos más ó menos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nacion las apremiantes necesidades de la guerra y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.^o—Para la redencion del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente resolucion.—2.^o—Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en Real Decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real Orden de 21 de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de mil doscientas cincuenta pesetas si proceden de la Reserva decretada en 18 de Julio de 1874 ó por el de dos mil pesetas si corresponden á cualesquiera otro llamamiento.—3.^o—Los que no se hallen comprendidos en la disposicion anterior y hayan presentado ó se presenten voluntariamente á las Autoridades podrán disfrutar el mismo beneficio entregando dos mil pesetas en el primer caso y dos mil quinientas en el segundo, además de la indemnizacion prevenida en el artículo 116 de la ley de reemplazos.—4.^o—La entrega del precio de la redencion se verificará en el Banco de España ó en las Sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, según previene la disposicion 11 de la Real Orden-Circular de 9 de Marzo último y la carta de pago correspondiente, se presentará con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos á la Comision provincial respectiva que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.—De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

—Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos de la misma, á quienes convenga acogerse á los beneficios otorgados en dicha soberana disposicion, —Madrid 27 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—Circular núm. 481.—Los Sres. Jefes de cuerpo procederán á dar de baja y expedir certificado de libertad á los individuos que por cupos, provincias, conceptos y cuerpos á que fueron destinados se expresan en la relacion adjunta, dando cuenta á este centro directivo de haberlo así verificado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1875.—**CEBALLOS.**

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	Pueblos.	Provincias.	Conceptos.	Cuerpos en que sirven.
Hilario Oroger Pradanos.	Palenzuela.	Palencia.	Excedente.	Regimiento de la Reina.
José Díez Gutierrez.	Redondo.	Idem.	Redimido.	Idem Leon.
Mariano del Rey Araujo.	Salamanca.	Salamanca.	Excedente.	Reserva núm. 32.
Mandel Alvarez Lastra.	Taramundi.	Oviedo.	Idem.	Idem id.
Antonio Garcia y Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Miguel Lopez Gonzalez.	Santas Martas.	Leon.	Redimido.	Reg. Principe.
José Pordomingo Tejado.	Badilla de Sayago.	Zamora.	Idem.	Idem Extremadura.
Bernabé Cabezas Aguado.	Quintana.	Leon.	Exento.	Idem id.
Ramon Perez Alfagones.	Castro nuevo.	Zamora.	Excedente.	Cazadores Alba de Tormes.
Serafin Garcia Martin.	Matilla de los Paños.	Salamanca.	Idem.	Reg. Sevilla.
Pedro Gonzalez del Dujo.	Arenillar.	Palencia.	Idem.	Sedentario C. L. N.
Santiago Vegas Calvo.	Lagunilla.	Salamanca.	Exento.	Reserva núm. 33.
Quirico Sanchez Ramos.	Medina del Campo.	Valladolid.	Excedente.	Depósito C. L. N.
Francisco Carnicero Montoya.	Bejar.	Salamanca.	Exento.	Reserva núm. 32.
Vicente Hernandez Garcia.	Aldea Tejada.	Idem.	Excedente.	Idem id.
Josquin Vallina Menendez.	Sierro.	Oviedo.	Exento.	Idem id.
Agustin Lorenzo Trabazos.	Trallazos.	Zamora.	Excedente.	Depósito C. L. N.
Francisco Miembro Diaz.	Cabrales.	Oviedo.	Idem.	Reg. Asturias.

1011

Benito Nuñez.	Cebrones del Rio.	Leon.	Exento.	Reg. Castilla.
Pedro Rodriguez Sanchez.	Grado.	Oviedo.	Excedente.	Idem Asturias.
Carlos Francisco Martinez.	Caco.	Idem.	Idem.	Idem Valencia.
Pedro Diaz Bulmes.	Cabrales.	Idem.	Idem.	Idem Asturias.
Manuel Navas Ravanales.	Peleas de Abajo.	Zamora.	Exento.	Reserva núm. 23.
Rafael Gonzalez Prieto.	Corullon.	Leon.	Idem.	Reg. Princesa.
Agustin Rodriguez de Abajo.	Aguilar de Campos.	Valladolid.	Exento.	Reserva núm. 10.
Francisco Diaz Cachero.	Laizana.	Oviedo.	Redimido.	Idem núm. 4.
José María Trapuella.	Aller.	Idem.	Exento.	Reg. de Asturias.
José Rodriguez Fernandez.	Villafañila.	Zamora.	Idem.	Idem de la Reina.
José Fernandez Gonzalez.	S. Martin Rey Aurelio	Oviedo.	Idem.	Idem de Valencia.
Francisco Fernandez Diez.	Cármenes.	Leon.	Excedente.	Cazadores de las Navas.
José García Riora.	Villaviciosa.	Oviedo.	Redimido.	Reserva núm. 32.
Vicente Gonzalez Cuesta.	Cañizal.	Zamora.	Excedente.	Idem núm. 33.
Francisco Blanco Diaz.	Oreja de Sajambra.	Leon.	Idem.	Reg. de Isabel II.
Tomás Redondo Mateos.	Umbrias.	Avila.	Idem.	Reserva núm. 31.
Miguel García Bernardo.	Espadañedo.	Zamora.	Exento.	Provincial de Palencia.
Rafael Gonzalez Prieto.	Corullon.	Leon.	Idem.	Reg. de la Princesa.
Juan Diaz y Menendez.	Aller.	Oviedo.	Idem.	Idem de Asturias.
José Sierra Migoyo.	S. Martin de Oreas.	Idem.	Idem.	Idem de Valencia.
José García Pastor.	Vega de Rivadeo.	Idem.	Idem.	Reserva núm. 32.
Galo Frances Ortega.	Carrion.	Palencia.	Excedente.	Idem núm 33.
Silvano Alonso Gonzalez.	Vallas de Orbigo.	Leon.	Redimido.	Reg. de Borbon.
Francisco Suarez Garcia.	Mieres.	Oviedo.	Excedente.	Reserva núm. 31.
José Lailla Ramé.	»	»	Exento.	»
Andrés Dominguez Calvo.	»	»	Idem.	»
José García Rodriguez.	»	»	Idem.	»
Juan Marquez Garcia.	»	»	Idem.	Reserva núm. 31.
Carlos Montejano Marquina.	»	»	Idem.	»
Vicente Echevarria Saenz de Tejada.	»	»	Excedente.	»
Matias Gomez Sanchez.	»	»	Exento.	»
Francisco Duran Llamas.	»	»	Idem.	»
Antonio Cruz Abellan.	»	»	Idem.	Reg. de Córdoba.
Antonio Caraolas.	»	»	Excedente.	Provincial de Toledo.
Domingo Viñales.	»	»	Idem.	»
Gregorio Romero Cánova.	»	»	Excedente.	Prov. de Guadalajara.

Juan Julian Cortés Palero..
 Julian Sanchez de la Muela.
 Aquilino Henche Toledano.
 Hermenegildo Benito Cuadrado..
 Francisco Migue' Gutierrez.
 Angel Rojas de Ron.
 Joaquin Portol Argiz.
 Juan de Benito Chicharro..
 Felipe Soria Delgado.
 Agustin Moreno Llorente..
 Tomás Manrique Rodriguez..
 Sebastian Gallego Gonzalez..
 Manuel de Dios Carvallo.
 Manuel Vilar Pazos..
 José Marquez Rey.
 Juan Ruiz Aranda.
 Justo Costa..
 Felipe Nie'o Otero.
 José Bermello Anta..
 Mateo Robrico Merado..
 José Navarro Anton..
 Agapito Veiga Gagol..
 Enrique Baton Fernandez..
 Leoncio Portilla Garcia..
 Gabriel Gutierrez Sanchez..
 Félix Rodriguez Merino..
 Luis Rubio y Rubio..
 Sebastian Pardo Martinez..
 Mariano Mellado Luque..
 Francisco Aguilera Rodriguez..
 Juan Torres Haba..
 Antonio Nieto Antequera..
 José Ordoñez Tarifa..
 Mariano Torres Seban..
 Francisco Javier Herrainz..
 Juan de Dios Baño Pizarro..

Excedente.
 Exento. }
 Idem. } Prov. de Guadalajara.
 Idem. }
 Idem. } Reserva núm. 23.
 Idem. }
 Idem. } Idem núm. 30.
 Idem. }
 Idem. } Caz. de Mérida.
 Idem. } Reg. de Aragon.
 Idem. } Prov. activo de Lérida.
 Idem. }
 Redimido. }
 Exento. } Reg. de Soria.
 Idem. }
 Idem. }
 Redimido. }
 Exento. } Caz. de Alcolea.
 Excedente. }
 Idem. }
 Exento. }
 Idem. } Reg. de Extremadura.
 Excedente. }
 Exento. }
 Idem. } Idem de Toledo.
 Redimido. }
 Excedente. } Idem del Principe.
 Exento. }
 Excedente. } Caz. de Manila
 Exento. }
 Idem. }
 Idem. }
 Idem. } Reg. de Africa.
 Idem. }
 Idem. }
 Sustituído. }
 Exento. }

Antonio Lozano Cáceres.
 Gregorio Ontereros Higuera.
 Juan Redondo Esteban.
 Bonifacio Bonet Rodriguez.
 Anselmo Anton Blanco.
 Juan Benito Martin.
 Andrés Castaño Bañon.
 Domingo Paz Conde.
 Eugenio Gonzalez Merino.
 Juan Rostro Grande.
 Facundo Jimenez Puelo.
 Lorenzo Leal Collado.
 Gumersindo Paña Sanguino.
 Francisco Pacho Gibello.
 Rafael Sanz Martinez.
 Manuel Agustin del Sol.
 Anacleto Cacas Cuadrillero.
 Manuel Lopez Soriano.
 Tomás Lopez Lopez.
 Braulio Latin Perez.
 Juan Castaño y Perez.
 Manuel Jurado Guerrero.
 Fernando Lora Delgado.
 Francisco Bueno de la Villa.
 Antonio Jimenez Prieto.
 Ildelfonso Dominguez Mendez.
 Benito Marquina Gomez.
 Juan Luna Moral.
 José Durán Blanco.
 Bonifacio Sanchez Moreno.
 Pedro Gordillo Mendez.
 Valentin Escobar de la Calle.
 Juan Donato Tamayo.
 Tomás Gallego Maldonado.
 Valentin Sanchez Gomez.
 Pedro Morales Lopez.

Exento. Reg. de Africa.
 Idem. Cazadores de Tarifa.
 Sustituido.
 Excedente. Idem de Reus.
 Redimido.
 Exento. Idem de Madrid.
 Idem.
 Idem. Idem de Cuba.
 Excedente.
 Exento.
 Redimido.
 Exento.
 Idem.
 Idem. Idem de las Navas.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Redimido.
 Exento. Reserva núm. 3.
 Excedente. Idem id.
 Redimido. Reg. de Murcia.
 Exento.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Excedente. Caz. de Ciudad-Rodrigo.
 Exento.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Excedente. Idem Alba de Tormes.
 Exento.
 Idem.
 Excedente.

Juan Delgado Prieto
 Diego Morales Mateos
 Braulio de la Cruz Blanco
 Pablo García Ucendo
 Manuel Moreno Mayor
 Pedro García Mayor
 Miguel Plaza Anton
 Enrique Morán Macías
 Marcelino Gutierrez Gomez
 Antonio García García
 Manuel Alvarez Lastra
 Lucas Gonzalez Carvajo
 José Magdalena Alvarez
 Santos Vicente Pacho
 Baltasar Sarabia Vaquero
 Cristóbal Carrillo Poreda
 Victor Palomo Martin
 Francisco Rubiales Márquez
 Antonio García Abeledo
 José Arias Fresnedo
 Antonio Carmona Romero
 Cristóbal Villar Orive
 Manuel Fernandez Perez
 Miguel Pazos Rodriguez
 Joaquin Camacho Calvo
 Remigio Barbon Gonzalez
 Manuel Castillo Molina
 Francisco Mariño Pargas
 Manuel Perez Pardo
 Pedro Gomez Miguel
 Joaquin Rodriguez Agudo
 Juan Guerra Moral
 Antonio Sanchez Lopez
 José Sanchez Rodriguez
 Francisco Valverde Tirado
 José Suarez Borrallo

Exento Caz. de Alba de Tormes.
 Excedente
 Idem
 Idem
 Idem Idem de Puerto-Rico.
 Idem
 Exento
 Excedente
 Idem
 Idem Idem de la Habana.
 Exento
 Idem
 Redimido Reg. de Zamora.
 Exento Idem id.
 Excedente Idem de Toledo.
 Exento Idem de Extramadura.
 Idem
 Excedente
 Sustituido
 Exento
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Redimido Reserva núm. 33.
 Exento
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem Idem núm. 32.
 Idem

Sandalio Fernandez Sanchez..			Exento.	Prov. activo de Lérida.
Mariano Gonzalez Santibañez.			Redimido.	Caz. de las Navas.
José María Nieto.			Exento.	Sedentario de C. L. N.
Manuel Rodriguez Fernandez.			Idem.	Caz. Alba de Tormes.
Manuel Gonzalez Rodriguez.			Idem.	Idem de Alcolea.
Pablo Alvarez Gonzalez.			Idem.	Reserva núm. 33.
Francisco Bolas Bravo.			Idem.	
Félix Baez Rubio.			Idem.	Idem núm. 32.
Eugenio Zacarias Carretero.			Idem.	
Vicente Maria Campos Fernandez.			Excedente.	
Antonio Lopez y Lopez.			Idem.	Idem núm. 30.
Nicolás Olivar Zacarias.			Exento.	Batallon-Escuela.
Antonio Pombo Aiza.			Excedente.	Caz. de Cuba.
José Córcoles Navarro.			Exento.	Reg. de Toledo.
Rafael Almardi Medina.			Excedente.	Reserva núm. 29.
José Gonzalez Ubeda.	Játiva.	Valencia.	Idem.	Reg. de Africa.
José Catalá Budinan.	Idem.	Idem.	Idem.	Prov. activo de Tarragona.
Francisco Sanz Vila.	Idem.	Idem.	Idem.	Reg. de Africa.
Antonio Teeles Pastor.	San Vicente.	Alicante.	Idem.	Prov. activo de Lérida.
José Mateo Bernar.	Almoradi.	Idem.	Idem.	Reg. de Córdoba.
Vicente Mateu Mateu.	Requena.	Valencia.	Exento.	Idem de Africa.
Tomás Ballester Garcia.	Puzol.	Idem.	Excedente.	
José Rodriguez Soler.	Orihucla.	Idem.	Redimido.	Idem de Aragon.
José Cabrera Femenia.	Vergel.	Idem.	Idem.	Idem de Extremadura.
Queremon Aguilar Talió.	Monóvar.	Alicante.	Exento.	Idem de Galicia.
José Martinez Martinez.	Albacete.		Redimido.	Idem de la Reina.
Francisco Campo y Rivelles.	Naquera.	Valencia.	Excedente.	Prov. activo de Tarragona.
Gregorio Rodrigo Alvarez.	Mestanza.		Redimido.	Reserva núm. 19.
Manuel Soriano Ceferino.	J. de los Caballeros.	Badajoz.	Excedente.	Caz. Alba de Tormes.
Francisco Torrado Rangel.	Idem.	Idem.	Idem.	Reserva núm. 32.
Martin Cordero Salgado.	Arroyo del Puerco.	Cáceres.	Idem.	Caz. de la Habana.
Domingo Roncero.	Herrera del Duque.	Badajoz.	Idem.	Reserva núm. 20.
Wenceslao Trinado Montaño.	Montemolin.	Cáceres.	Idem.	Idem núm. 5.
Manuel Chavez Moyano.	Villanueva del Fresno.	Badajoz.	Idem.	Prov. activo de Alcoy.
Martin Chico Ruiz.	Zorita.	Cáceres.	Idem.	Reserva núm. 22.
Wenceslao Ciles Yañez.	J. de los Caballeros.	Badajoz.	Redimido.	Prov. activo de Soria.

Antonio Belmes Barrero	Llerena	Badajoz.	Excedente.	Idem id. de Gerona
Lope Gimerez Calzas	»	»	Idem.	Reserva núm. 33.
Julian Morcillo Fernandez.	»	»	Idem.	Deposito quintos C. L. N.
Jacinto Diaz Paredes.	»	»	Idem.	»
Fernando Gutierrez Moya.	»	»	Idem.	»
Manuel Ruiz Guzman	»	»	Idem.	Prov. activo de Soria.
Cristóbal Leon Gomez	»	»	Idem.	»
Pablo Jordan	»	»	Sustituido.	Idem de Lérida.
Antonio Perez Moral.	»	»	Idem.	Batallon-Escuela.
Leon Garcia Alva	»	»	Exento.	Cazadores Cuba.
Francisco Carnicero Montorio.	»	»	Idem.	Reserva núm. 33.
Laureano Rodriguez Royo.	»	»	Idem.	Idem núm. 31.
José Guzman Nicolino.	»	»	Idem.	Prov. activo Gerona.
Juan Antonio Perez Montalvo.	»	»	Excedente.	Reg. Toledo.
José de la Concha Arenal	»	»	Redimido.	Cazadores Reus.
Juan Izquierdo Bravo	»	»	Excedente.	Idem Llerena.
Vicente Rodriguez Montes.	»	»	Exento.	Reg. Navarra.
Martin Palao Azorin.	»	»	Redimido.	Cazadores de las Navas.
Juan Venegas Castellano	»	»	Excedente.	Reserva núm. 30.
Ramon Sevane Vazquez.	»	»	Exento.	Cazadores Alcolea.
Vicente Lopez Fernandez	»	»	Idem.	»
Anselmo Hernandez.	»	»	Idem.	Batallon-Escuela.
Bartolomé Sanchez Ciruelo.	»	»	Idem.	Reserva núm. 33.
Francisco Gimenez Récio.	»	»	Idem.	Idem núm. 32.
José María Nieto.	»	»	Idem.	Sedentario C. L. N.
José Camarero.	»	»	Redimido.	Prov. Alcalá Henares.
Juan García Medina.	»	»	Exento.	Reg. Principe.
Constantino Pareja y Paredes.	»	»	Excedente.	Reserva núm. 32.
Félix Escobar Benitez.	»	»	Idem.	Prov. activo Soria.
Félix Cerrato Quintero.	»	»	Idem.	Reg. Aragon.
Faustino Martin Gomez.	»	»	Idem.	Reserva núm. 32.
Francisco Torrado Bangel.	»	»	Idem.	Idem id.
Andrés Gregorio Guanes Marcelo.	»	»	Idem.	Idem id.
Antonio Carrasco Lozano.	»	»	Idem.	Idem id.
Felipe Barroso Valeriano.	»	»	Idem.	Idem id.
José Ambrosio Pizarro.	»	»	Redimido.	Reg. Infanteria.
			Excedente.	Reserva núm. 32.
	Don Benito.	Badajoz.		
	Santa Marta.	Idem.		
	Don Benito.	Idem.		
	Belvis de Monroy.	Cáceres.		
	J. de los Caballeros.	Badajoz.		
	Logrosán.	Cáceres.		
	J. de los Caballeros.	Badajoz.		
	Torrejoncillo.	Cáceres.		
	Mencla.	Badajoz.		

LIBRERIA DE LA DIBUJACION CENTRAL DE ICAVALLEN

Manuel Fernandez Artime.	Gazon.	Oviedo.	Excedente.	Rva. núm. 31.
Agustin Fernandez Medio.	Villaviciosa.	Idem.	Redimido.	Reg. Asturias.
Julian Rodriguez Fernandez.	Villafafele.	Zamora.	Exento.	Idem Reina. 30. Bico
Perfecto Fernandez y F rnandez.	Mieres.	Oviedo.	Idem.	Cazadores Habana.
Pedro Rodriguez Portal.	Columga.	Idem.	Idem.	Reserva núm. 32.
Casto Hernandez Miguel.	Cast.º Martin Viejo.	Salamanca.	Idem.	Reg. Valencia. Bofufo
Agustin Alvarez Fernandez.	Láncara.	Leon.	Idem.	Idem Extremadura.
Blás Rodriguez Ganzó.	Villamañan.	Idem.	Excedente.	Idem Zamora.
Santos Alvarez Gonzalez.	Fenolledo.	Idem.	Idem.	Idem Princessa.
Fabian Aguado Rodriguez.	Piñe le Abajo.	Valladolid.	Idem.	Idem Isabel II.
José Parcedes Taverner.	Rivarroja.	Valencia.	Exento.	Cazadores Barcelona.
Buenaventura Oltra Martinez.	Oliva. 2.º. Bocoello.	Idem.	Idem.	Reg. Extremadura.
Francisco Pla Marza.	Idem. 3.º. Bocoello.	Idem.	Idem.	
José Vidal Eno. Babilida	Valencia.	Idem.	Idem.	Cazadores Cataluña.
Miguel Garcia. Babilida	Tarancueña.	Soria.	Excedente.	Sedentario de Burgos.
Víctor Boveda Dominguez.	Haro.	Logroño	Idem.	Reg. de Soria.
Salomon Mate de Landa.	Cabezon Liébana.	Santander.	Redimido.	Idem del Infante.
Isidro Galnaret Gonzalez.	Leiva.	Logroño	Excedente.	Prov. de Logroño.
Romualdo Castrillo Corral.	Arredondo.	Santander.	Idem.	Reg. de Soria.
José Antonio de la Campa Gomez.	Villacarriedo.	Idem.	Redimido.	Idem de Asturias.
José María Villa y Marcos.	Juvera.	Logroño	Idem.	Caz. de la Habana.
Oayo Iñiguez y Gonzalez.	Haro.	Idem.	Excedent e.	Reserva núm. 5.
Polonio Muñoz Ortiz. Babilida	Angel Diaz y Salas. Babilida	Idem.	Idem.	Reg. de Soria.
Francisco Elias Rabayo y Rascon.	Ruente. Babilida	Santander.	Redimido.	Reserva núm. 28.
Benito Carreras Martinez.	Alfaro. Babilida	Logroño	Exento.	Depósito quintos C. L. N.
Miguel R. Babilida	Fraga. Babilida	Zaragoza	Excedente.	Reg. de Girona.
Angel Pardo Borobia. Babilida	Ainzon. Babilida	Idem.	Exento.	Idem de Córdoba.
Manuel Navarro Garijo.	Cervera de Canada.	Idem.	Sustituido.	Idem id.
Miguel Lopez Aspas. Babilida	Pozondon.	Idem.	Idem.	Reserva núm. 19.
Manuel Lacueba Franco.	Prado del Rey.	Idem.	Excedente.	Prov. de Teruel.
Francisco Oñate Sanchez.	Zaragoza.	Cádiz.	Redimido.	Sedentario de Aragon.
Joaquin Malquina Balsa. Babilida	Ecija. Babilida	Zaragoza	Idem.	Reserva núm. 28.
Pablo Padilla Martin. Babilida	Almolda.	Idem.	Sust ituido.	Idem núm. 29.
Santiago Grau Roca. Babilida	Pedrola. Babilida	Idem.	Exento	Idem núm. 31.
Cipriano Logroño Solsona. Babilida		Idem.	Sustituido	Idem núm. 27.
		Idem.	Idem.	Idem. núm. 21. Babilida

H 1019

Francisco Fernamdez Pedroja.	Alcazarejos.	Córdoba.	Exento.	Caz. de Alba de Tormes.
José Jimenez Escamilla.	Luque.	Idem.	Redimido.	Reserva núm. 27.
José Garrido Hernandez.	Carmona.	Sevilla.	Exento.	Idem núm. 31.
Francisco Penafuerte Rodriguez.	Sevilla.	Idem.	Idem.	Idem núm. 33.
Francisco Brieto Perez.	Carmona.	Idem.	Idem.	Idem núm. 34.
Juan Cuevas Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem núm. 35.
Vicente Iglesia Mendez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem núm. 36.
José Rivera Blanco.	Constantina.	Idem.	Idem.	Idem núm. 37.
Antonio Diaz Pinelo.	Guadalcanal.	Idem.	Idem.	Idem núm. 38.
José Ariza.	Pernan Nuñez.	Córdoba.	Excedente.	Caz. de Manila.
Bartolomé.	La Carlota.	Idem.	Idem.	Reg. de Bailen.
Vicente Varado Garcia.	Dos-Torres.	Idem.	Exento.	Idem de Africa.
Modesto Gausino Bascon.	Paradas.	Sevilla.	Redimido.	Reserva núm. 30.
Francisco de Paula Zamora.	Osuna.	Idem.	Excedente.	Idem núm. 27.
José Guerra Moreno.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id. id.
José Ruiz Boldan.	Sanlúcar.	Cádiz.	Redimido.	Depósito C. L. N.ª
Domingo Gomez Armesto.	Paramo.	Lugo.	Exento.	Idem id. id.
Antonio Vazquez Varela.	Chantada.	Idem.	Idem.	Idem id. id.
José Cazundo Sanmartin.	Monfero.	Coruña.	Excedente.	Idem id. id.
Ramon Blanco Sanchez.	Chantada.	Lugo.	Sustituido.	Idem id. id.
Jaime Porta Borrell.	Idem.	Idem.	Redimido.	Reg. de Navarra.
Francisco Fernandez Canete.	Málaga.	Granada.	Excedente.	Idem América.
Nicolás Reigada Villarino.	Ríos.	Orense.	Exento.	Idem Galicia.
Claudio Puertas Lopez.	Santiago de la Espada.	Jaen.	Redimido.	Reserva núm. 3.
José Blanco Esquinza.	Cuevas del Becerro.	Málaga.	Exento.	Idem núm. 25.
José Ceballos Gomez.	Alcaudete.	Jaen.	Redimido.	Idem núm. 3.
Ricardo Gonzalez Llanas.	Antequera.	Granada.	Idem.	Batallon-Escuela.
Juan Alverti Canares.	Idem.	Idem.	Idem.	Reserva núm. 11.
Mateo Siret y Font.	Idem.	Idem.	Idem.	Caz. de Alcolea.
Fernando Linares Lopez.	Motril.	Granada.	Exento.	Idem de Barbastro.
Sebastian Puig y Caldentey.	Idem.	Idem.	Excedente.	Idem de Ciudad Rodrigo.
Cristóbal Eleuterio Ortega.	Baños.	Jaen.	Redimido.	Idem de Barcelona.
Francisco Campos Criado.	Velez.	Málaga.	Exento.	Idem de Llerena.
Domingo Rodriguez Dominguez.	Sabinas.	Lugo.	Idem.	Idem de Puerto-Rico.
			Redimido.	
			Excedente.	